

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de industria de fabricación de piensos compuestos y medicamentosos, promovida por Luigonsaga, SLU, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero. (2012061446)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación y mejora tecnológica de una fábrica de piensos compuestos y materiales medicamentosos ubicada en el paraje denominado "El Badil" del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz) y promovido por Luigonsaga, SLU, con CIF n.º B06351126.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la ampliación de una industria de fabricación de piensos compuestos y materiales medicamentosos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La industria se ubica en la parcela 91 del polígono 7 del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz). Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. El proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos cuenta con informe de impacto ambiental favorable de fecha 20 de julio de 2007. Dicho informe se incluye íntegro en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida, con fecha 15 de febrero de 2012, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), para que en el plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fuera preciso subsanar. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 16 de marzo de 2012 que se publicó en el DOE n.º 92, de 15 de mayo. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. El interesado conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, solicitó al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el pla-



neamiento urbanístico. El arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio a instancias del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero emite informe favorable con fecha 7 de marzo de 2012.

Séptimo. Mediante escrito de 16 de marzo de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. El arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio a instancias del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero contestó mediante informe de fecha 20 de abril de 2012, concluyendo que la instalación cumple su adecuación a todos los aspectos de competencia municipal, incluyendo de manera expresa la admisibilidad de los vertidos previstos a la red de saneamiento.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 17 de julio de 2012, al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero y a Luigonsaga, SLU, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin.

Noveno. Con fecha 28 de agosto de 2012, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción,

montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Luigonsaga, SLU, para la ampliación de industria de fabricación de piensos compuestos y materiales medicamentosos, ubicada en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la fábrica de piensos es el AAU 11/257.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER¹
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05*
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopadoras	08 03 17*

- Residuos Peligrosos según la LER.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Limpieza del depósito de aguas sanitarias	20 03 04

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011			
Nº	Denominación	Grupo	Código
1	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 05 08
2	Molino de cereal	B	04 06 05 08
3	Carga granel	B	04 06 05 08
4	Descarga de granel	B	04 06 05 08

3. Todos los focos identificados (1, 2, 3 y 4) son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesamiento y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos). Los focos 1 y 3 se encuentran en el exterior de las naves de procesamiento y almacén mientras que los focos 2 y 4 se encuentran en su interior.

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el punto b.4.

4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco Nº	Medida correctora asociada
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga Se colocará un telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación
2	El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas y sistema de aspiración
3	Se dispondrá de mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel
4	Las ventanas existentes en la nave almacén dispondrán de filtros para evitar que las partículas salgan al exterior

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En el normal desarrollo de la actividad de la fábrica de piensos compuestos y medicamentos proyectada por Luigonsaga, SLU, se generarán los siguientes vertidos:

- Aguas fecales, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
- Aguas residuales, procedentes del centro de desinfección de camiones.
- Aguas pluviales, procedentes de las cubiertas de edificaciones y de las zonas pavimentadas de la instalación.

2. En la instalación se dispondrá de un sistema de recogida selectiva de las diferentes aguas residuales generadas:

- Las aguas procedentes de aseos y vestuarios, serán canalizadas y almacenadas en depósito estanco e impermeable.
- Del mismo modo, las aguas residuales procedentes del centro de desinfección de camiones serán conducidas a depósito debidamente impermeabilizado y estanco, independiente del anterior, previo paso por un separador de hidrocarburos.

Ambos depósitos llevarán incorporado un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final con la suficiente antelación.

- Las aguas pluviales serán recogidas mediante canalones y conducidas por los bajantes a las conducciones horizontales de saneamiento que vierten directamente en el terreno, donde se filtrarán.

3. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias contenidas en los tanques y depósitos de almacenamiento de materias primas líquidas (manteca, aceites, melazas, olefinas,...), no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retirados y gestionados por empresa autorizada.

Si se detectaran arrastres de partículas, se deberá disponer el equipamiento necesario para realizar la separación de partículas en suspensión antes del vertido de las aguas pluviales.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Horario	Nivel de emisión total, dB (A)	Nivel de recepción exterior, dB (A)
Maquinaria y equipos de la línea de producción	Diurno	80	43,51



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

f) Plan de ejecución

1. En el caso de que la ampliación solicitada, no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de documentación que acredite:
 - a) Que se han adoptado las medidas correctoras asociadas a los focos de emisión conforme a lo dispuesto en el punto b.4. y que éstas funcionan correctamente.
Que se dispone de un plan de actuaciones y medidas, conforme a lo indicado en el apartado - g - de esta resolución.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

g) Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. La DGMA podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

3. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del Registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
4. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Ruidos:

6. Dentro del plazo indicado en el apartado f.1, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
7. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en este informe, se realizarán nuevas mediciones después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
8. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición.
9. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el punto anterior.

i) Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de agosto de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación y mejora tecnológica de una fábrica de piensos compuestos y materiales medicamentosos promovido por Luigonsaga, SLU, la industria se ubica en la parcela 91 del polígono 7 del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

El horario de la industria es diurno, de 8:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas. La capacidad de producción es de 15.000 Tm/año, esta producción se encuentra repartida en un amplia gama de productos, los cuales se resumen a continuación:

Producto	Tm/año
Pienso porcino	10.500
Pienso vacuno	3.750
Otros	750

El proceso productivo es el propio de una industria de fabricación de piensos compuestos y medicamentosos para ganado, necesitando para ello de unas instalaciones de recepción, almacenamiento, transformación, envasado y expedición así como viales para el tránsito de vehículos de carga y descarga.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son las normales de una fábrica de estas características siendo las más representativas:

- La industria consta de 3 naves almacén de 1.350 m², 1.000 m² y 200 m² de superficie cada una.
- Torre de proceso de 114 m².
- Centro de desinfección de vehículos de 90,90 m².
- Piquera para la descarga de los cereales de 12 m².
- Vuelo en nave almacén de 112,50 m².
- 14 silos metálicos para el almacenamiento del pienso.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: ECM/ECM

N.º Expte.: IA07/02373

Actividad: Construcciones

Finca/paraje/lugar: El Badil, ctra. ex-105 pk 110.500.

Datos catastrales: Polígono 7, parcela 91.

Término municipal: Torre de Miguel Sesmero.

Solicitante: Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero.

Promotor/Titular: Luigonsaga.

El presente informe se elabora tras el estudio del correspondiente proyecto ampliación y mejora tecnológica de industria de fabricación de piensos compuestos y medicamentosos en el término municipal de Torre Miguel Sesmero (Badajoz).

Para la instalación de la planta de fabricación de piensos compuestos y medicamentosos será necesario el acondicionamiento de la parcela en cuestión y la siguiente obra civil:

- Ampliación de la nave almacén existente en 450 m², voladizo de protección lateral y dos muelles para recepción y expedición.
- Construcción de torre de proceso de fabricación de piensos.
- Construcción de silos metálicos para almacenamiento de materia prima.
- Construcción de silos metálicos para almacenamiento de producto terminado.
- Construcción de foso y piqueta de recepción.
- Construcción de centro de desinfección.
- Construcción de vado sanitario para paso de vehículos.
- Construcción de centro de transformación.
- Construcción de nave almacén con una superficie de 200 m².
- Edificio de oficinas administrativas de 154 m².
- Nave almacén de 1000 m².

La superficie construida ampliada es de 2083,90 m² y total 2983,90.

Estará ubicada en la parcela 91, del polígono 7 del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

En relación con el expediente de referencia, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras.

Dichas medidas consistirán básicamente en:



— Medidas en la fase pre-operativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m. de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.
2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican, para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en rojo o verde para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado), o módulos prefabricados de hormigón pretensado para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

— Medidas en la fase operativa:

1. Respecto a las emisiones producidas a consecuencia del proceso productivo
 - Se dotará a las instalaciones de los sistemas (ciclones de aspiración, filtro de mangas, piquera cubierta,...) para la minimización y la captación de polvo, prestando especial atención a zonas causantes de máxima generación, tales como molino, recepción de materia prima, descarga de producto elaborado, etc. garantizando así el cumplimiento de los valores límite de emisión contemplados en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
 - En general, en lo que a emisión de contaminantes a la atmósfera se refiere, habrán de atenerse a lo establecido en la normativa vigente.
2. Respecto a los vertidos producidos a consecuencia del proceso productivo
 - Disponer de redes separativas para las aguas pluviales, las residuales industriales y las aguas de aseos y servicios.
 - Entre las aguas residuales industriales se consideran las siguientes fracciones:
 - Aguas residuales resultantes de limpiezas eventuales de las instalaciones. El caudal y frecuencia de este vertido será poco representativo. La limpieza de la línea de producción de piensos medicamentosos, previa a un cambio de formulación, se realizará en seco, utilizando grano como elemento de limpieza.
 - Aguas procedentes del centro de desinfección de vehículos, conteniendo restos de hidrocarburos, entre otros elementos contaminantes.
 - Tratar este efluente en un separador de hidrocarburos, perfectamente impermeabilizado y estanco. El dimensionamiento de este equipo deberá ser adecuado al volumen estimado de vertido y el efluente de salida, asimilable a aguas residuales urbanas, de modo que sea posible su posterior evacuación a red de saneamiento general.

- El tratamiento conjunto de este efluente con las restantes aguas residuales industriales.
 - Las aguas residuales industriales, así como las aguas negras, se evacuarán a un sistema de tratamiento consistente en una fosa estanca de dos compartimentos (decanador-digestor), donde se producirá la decantación del material más pesado y la posterior fermentación anaerobia de la materia orgánica.
 - El sistema de tratamiento será estanco e impermeable y debidamente dimensionado. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema.
 - El sistema tendrá tubería para la salida de gases y dispondrá de registros herméticos de acceso en cada uno de los compartimentos del dispositivo depurador, para su vigilancia y limpieza periódica.
 - Las emisiones del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento.
 - Se realizará una acometida de aguas pluviales, de forma que se evite el acceso innecesario de este agua a las instalaciones.
 - No deben producirse vertidos del proceso productivo hacia la acometida de aguas pluviales conteniendo elementos contaminantes.
 - Deberán proveerse las instalaciones adecuadas para la desinfección de las ruedas de los vehículos que accedan a la planta de fabricación de piensos.
 - Los vehículos utilizados para el transporte de materias primas y piensos deberán limpiarse en una zona específica que garantice el tratamiento de las aguas residuales derivadas de estos procesos de limpieza.
3. Respecto a los residuos generados en el proceso productivo
- En el proceso productivo se generan residuos calificados y codificados de peligrosos según RD 952/97, de 20 de junio, por lo que deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos (aceites hidráulicos; envases de sustancias peligrosas; premezclas y piensos medicamentosos caducados o en mal estado,...).
 - La gestión de residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas autorizadas por el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma, según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
 - Como productores de residuos peligrosos deberán solicitar autorización administrativa a esta Dirección General de Medio Ambiente que es el organismo medioambiental, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 del RD 833/88, de 20 de junio. O bien inscribirse en el Registro de pequeños productores, conforme al Decreto 133/96.
 - Deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Régimen Jurídico de la producción de Residuos Peligrosos y las condiciones establecidas en la autorización que a tal efecto se emita, conforme al punto anterior.



4. Respecto a los ruidos

- Los niveles de ruidos y vibraciones no superarán los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

— Medidas para finalizar las obras:

1. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de áreas de acúmulo de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.

— Condiciones complementarias:

1. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre), correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en esta materia.
2. Los productos necesarios para el desarrollo de la actividad se gestionarán y almacenarán conforme a su normativa específica.
3. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
4. En lo que respecta a la elaboración de piensos medicamentosos, deberá observarse el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Decreto 111/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento sobre medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, el Real Decreto 157/1995, de 3 de febrero, sobre condiciones de preparación, de puesta en el mercado y de utilización de los piensos medicamentosos, y demás normativa vigente. Entre otras condiciones, deberán disponer de una zona diferenciada para el almacenamiento de los piensos medicamentosos caducados, devueltos o en mal estado, en la que se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental en la eliminación de los piensos y sus envases y embalajes.
5. Estudiada la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración planteada por el promotor del proyecto, se informa favorablemente, considerada las características del medio físico y natural en el que se ubica la parcela. Se establecen a continuación medidas ambientales con carácter general, a tener en cuenta:
 - En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
 - Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
 - En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.



- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.
- La restitución del perfil del terreno se efectuará de forma que se aseguren las condiciones físicas y químicas del suelo, a través de las siguientes medidas:
 - Escarificado y arado.
 - Restitución de capa orgánica.
 - Fertilización.

Plan de reforestación:

La parcela en cuestión se emplaza cercana al núcleo de población por lo que se establecen las siguientes medidas.

- Integración paisajística en las zonas perimetrales de las instalaciones.
 - El resto de la superficie se respetará la vegetación, con objeto de no modificar las características ambientales de la zona.
6. Una vez finalizada la fase de construcción y antes de su entrada en servicio, se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente, para comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
7. En el caso de modificaciones o ampliaciones sustanciales de la actividad de referencia, deberán ser sometidos a un nuevo procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental.

Este informe técnico queda condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del Ayuntamiento para este tipo de actuaciones.

ANEXO GRÁFICO

